

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Einhell Española, S. A.», según Orden de 14 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre de 1977), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haga de la citada Orden o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18925 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 6 de julio de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	146,651	147,011
1 dólar canadiense	119,007	119,446
1 franco francés	19,008	19,067
1 libra esterlina	224,991	226,132
1 libra irlandesa	180,087	181,117
1 franco suizo	68,914	69,246
100 francos belgas	284,538	285,791
1 marco alemán	57,071	57,323
100 liras italianas	9,640	9,670
1 florín holandés	50,957	51,171
1 corona sueca	19,125	19,197
1 corona danesa	15,894	15,950
1 corona noruega	20,063	20,140
1 marco finlandés	26,331	26,443
100 chelines austriacos	810,002	814,691
100 escudos portugueses	124,333	124,850
100 yens japoneses	61,076	61,354

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

18926 ORDEN de 23 de mayo de 1983 por la que se homologa la marca de calidad «Plásticos Españoles» para los perfiles de PVC no plastificado para persianas enrollables.

Ilmo. Sr.: Por don José María Cavanillas Martí, como Director general de la Asociación Española de Industriales de Plástico (ANAIP), ha sido solicitada la homologación de la marca de calidad «Plásticos Españoles» para los perfiles de PVC no plastificado para persianas enrollables.

De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977, sobre homologación por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de marcas o sellos de calidad o de conformidad de materiales o equipos usados en la edificación, y a la vista de los informes previos que se han considerado oportunos, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha informado favorablemente dicha solicitud.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede la homologación de la marca de calidad «Plásticos Españoles» que tiene establecida la Asociación Española de Industriales de Plástico (ANAIP) para el siguiente producto:

Perfiles de PVC no plastificado, para persianas enrollables.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de mayo de 1983.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

18927 RESOLUCION de 28 de junio de 1983, de la Confederación Hidrográfica del Segura, referente a la expropiación forzosa con motivo del «Proyecto de obras primarias de riego y drenaje de la zona segunda, Vegas alta y media del Segura. Expediente número 2. Balsas B-2 y B-3 y parte colindante conducción B-3. Término municipal de Blanca (Murcia).»

Estando contempladas las obras de referencia en el programa extraordinario de inversiones públicas y a los efectos de la ocupación de terrenos prevista en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, han sido declaradas de urgencia las mismas, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto 1162/1982, de 2 de abril.

Esta Dirección facultativa, en virtud de las atribuciones que le están conferidas, y al amparo de lo preceptuado en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de los artículos 56 y siguientes del Reglamento dictado para aplicación de la misma, ha dispuesto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, lo que se llevará a efecto el día 18 de julio próximo, y hora de las diez y media de su mañana, en el Ayuntamiento de Blanca (Murcia), sin perjuicio de trasladarse a los terrenos objeto de ocupación.

Los datos relativos a las fincas afectadas son:

Finca número 1.—Don José Laorden Fernández. Plaza Dieciocho de Julio, número 4, Blanca (Murcia). Superficie: 3.0940 hectáreas de tierra de labor abancalada. Linderos: Norte, resto de finca y rambia; Sur, Carlos Laorden Quesada; Este, resto de finca, y Oeste, resto de finca.

Finca número 2.—Don Carlos Laorden Quesada. Calle La Magdalena, edificio Plaza Mayor, 1, quinto, Murcia. Superficie: 3.4930 hectáreas de tierra de labor abancalada. Linderos: Norte, José Laorden Fernández; Sur, resto de finca; Este, resto de finca, y Oeste, resto de finca.

Finca número 3.—Don Carlos Laorden Quesada. Calle La Magdalena, edificio Plaza Mayor, 1, quinto, Murcia. Superficie: 0.0615 hectáreas de tierra de labor con almendros. Linderos: Norte, resto de finca; Sur, Andrés Bastida Juliá; Este, carretera el Rellano, y Oeste, Andrés Bastida Juliá.

En consecuencia, los propietarios, autoridades municipales y demás personas que por disposición legal hayan de concurrir a los citados actos, deberán constituirse en el citado Ayuntamiento el día y hora señalados, y podrán hacer uso de los derechos especificados en el párrafo tercero del artículo 52 de la mencionada Ley.

Los propietarios deberán ir provistos de los títulos de propiedad de los terrenos y el documento onacional de identidad. Los que no puedan asistir personalmente podrán ser sustituidos por representante provisto del correspondiente poder notarial suficiente para este acto.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose información pública por un período de quince días, a los solos efectos de subsanar los posibles errores cometidos al redactar la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados.

Murcia, 28 de junio de 1983.—El Ingeniero Director, Aurelio Ramírez Gallardo.—9.291-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18928 ORDEN de 13 de abril de 1983 por la que se autoriza al Centro de Estudios Monográficos (MICRONAND), para la impartición de diversos cursos, como Centro Privado de Enseñanza a Distancia.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por don Juan Carreras García, como titular del Centro de Estudios Monográficos (MICRONAND), de enseñanza por correspondencia, con domicilio en calle Rector Brias, número 96, Badalona (Barcelona), en solicitud de que por este Ministerio se le conceda autorización como Centro Privado de Enseñanza a Distancia, para la impartición de diferentes cursos, conforme lo dispuesto en el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre); Orden ministerial de 29 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), y Resolución de 24 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo);

Resultando que el mencionado Centro fue autorizado por este Departamento conforme lo establecido en el Decreto de 17 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), en Orden ministerial de 8 de mayo de 1981, con el número 260;

Resultando que de todos los cursos que solicita impartir, el primero de los relacionados en el apartado 2.º de la presente Orden ministerial era el único autorizado conforme la anterior legislación;

Resultando que presentó en tiempo y forma la solicitud de nueva autorización, de conformidad con la disposición transitoria primera del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, y cumplido lo señalado en la disposición transitoria primera de la Orden ministerial de 29 de junio de 1981 en la Dirección General de Enseñanzas Medias a través de la Generalidad de Cataluña, acompañando toda la documentación requerida y el informe favorable del Jefe de los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza de la aludida Generalidad.

Visto el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, Orden ministerial de 29 de junio de 1981 y Resolución de 24 de marzo de 1982, que regulan la modalidad de enseñanza a distancia a impartir por Centros privados;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo establecido en las normas aludidas;

Considerando que todas las enseñanzas que solicita impartir pueden encuadrarse en el artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias ha resuelto:

Primero.—Autorizar como Centro Privado de Enseñanza a Distancia al Centro de Estudios Monográficos (MICRONAND), con domicilio en calle Rector Brias, número 96, Badalona (Barcelona).

Segundo.—Autorizar, clasificándolas en el apartado F) del artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, las enseñanzas siguientes:

1. Electrónica digital y Microcomputadores (nivel: iniciación).
2. Instrumental de Laboratorio Electrónico.
3. Reparación de sistemas digitales (analizadores lógicos).
4. Electrónica digital I.
5. Electrónica digital II.
6. Computadores digitales (curso general orientado a sistemas físicos).
7. Microprocesadores y microcomputadores (curso general).
8. Microprocesadores 8080/8085.
9. Interfazaje del microprocesador.
10. Periféricos del procesador/microprocesador (órganos de entrada/salida).

Estas enseñanzas no tienen efectos académicos oficiales.

Tercero.—En caso de variar las circunstancias y datos que han servido de base a la presente autorización, el interesado queda obligado a iniciar nuevo expediente.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

18929 RESOLUCION de 18 de mayo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Central Nuclear de Almaraz, Actividad Electricidad».

Visto el texto del V Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Central Nuclear de Almaraz, Actividad Electricidad», «Compañía Sevillana de Electricidad Hidroeléctrica Española-Unión Eléctrica», suscrito por la representación de dicha Empresa y por la de sus trabajadores el día 29 de abril de 1983, recibido en esta Dirección General el día 6 de mayo siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo segundo del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el ejemplar original del mismo al Instituto de Mediación Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «CENTRAL NUCLEAR DE ALMARAZ, ACTIVIDAD ELECTRICIDAD».

CAPITULO I

EXTENSION Y AMBITO DEL CONVENIO COLECTIVO

Artículo 1.º.— Ambito Territorial

El presente Convenio Colectivo regirá en los Centros de Producción y trabajo que Central Nuclear de Almaraz tenga instalados, no sólo en la provincia de su domicilio social, sino en todas aquéllas en las que existan Delegaciones o tenga personal destacado en comisión de servicios.

Artículo 2.º.— Ambito Personal

El contenido de este Convenio Colectivo, afecta a la totalidad del personal de la plantilla de C.N.A., actividad Electricidad, cualquiera que sea su categoría, profesión, especialidad, edad, sexo o condición, quedando excluido de su ámbito el alto personal a que se refiere el Artículo 2, 1.º a) del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3.º.— Ambito Temporal

El presente Convenio Colectivo empezará a surtir efectos el 1.º de Enero de 1983, y tendrá una vigencia de un año.

CAPITULO II

REVISION DEL CONVENIO COLECTIVO

Artículo 4.º.— Revisión del Convenio

Se podrá solicitar la revisión del presente Convenio Colectivo, por cualquiera de las partes, si durante la vigencia o prórroga del mismo se produjesen modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo por disposición legal imperativa.

El presente Convenio Colectivo, una vez agotada su vigencia, se prorrogará tácitamente de año en año, si no es denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes.

CAPITULO III

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 5.º.— Organización, Absentismo y Productividad

5.1. Principio General

La organización práctica del trabajo, es facultad de la Dirección, que la ejercerá de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente.

El objetivo perseguido con la organización del trabajo, es alcanzar el máximo desarrollo con los medios adecuados para asegurar la prosperidad de la Empresa y con ello mejorar el bienestar y el nivel de vida de todos los empleados, para lo que se cuenta con el apoyo de los mismos.